

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 244

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2015-13822 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 90/2015.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000090/2015 a instancia de Sonia Moure Díez frente a Preventmora Servicios Legales Contra Los Impagados, S. L., PL Consultores Jurídico Económicos, S. C., María Ángeles García Borbolla y Luis Felipe Álvarez de Diego, en los que se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 09/12/2015 cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Sonia Moure Díez, como parte ejecutante, contra Preventmora Servicios Legales Contra Los Impagados, S. L., PL Consultores Jurídico Económicos, S. C., María Ángeles García Borbolla y Luis Felipe Álvarez de Diego, como parte ejecutada, por importe de 10.569,79 euros de principal, más 1.638,31 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Y decreto, de la misma fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

ACUERDO: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Sonia Moure Díez, como parte ejecutante, contra Preventmora Servicios Legales Contra Los Impagados, S. L., PL Consultores Jurídico Económicos, S. C., María Ángeles García Borbolla y Luis Felipe Álvarez de Diego, como parte ejecutada, por la cantidad de 10.569,79 euros en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorias vencidos, más la cantidad de 1.638,31 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General de Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado y procedimiento. Documentándose en autos la introducción en el sistema de la correspondiente orden de em-

CVE-2015-13822

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 244

bargo y su posterior resultado. Sin perjuicio de ello, líbrense oficios a los Bancos de Santander, BBV, Bankinter, Barclays y Andbank.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose el oportuno oficio. Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

3.- Las facturaciones, créditos pendientes de pago o cualesquiera otras cantidades que por sus relaciones comerciales/industriales u otros conceptos tenga a su favor la empresa con las siguientes empresas o terceros ajenos a este procedimiento: Bodegas Arane, S. A., JEN Química, S.L, Fundación Leonardo Torres Quevedo, Securitas Seguridad España, S. A. y Almacenes Camara, S. A.

4.- Los planes de pensiones que tiene el ejecutado Luis Felipe Álvarez Diego en la Mutua General de la Abogacía y en AXA Aurora Vida, S. A. de Seguros y Reaseguros.

Con el fin de comprobar la existencia de bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado, dirijase oficio al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad. Consúltase mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J., el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la oficina judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para hacer ingresos por transferencia bancaria el número de cuenta corriente es el siguiente:

IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

A cuya numeración habrá que añadirle el concepto:

5071000064009015

En ambas resoluciones consta que:

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064009015, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

De acuerdo con lo establecido por la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las partes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros jurisdiccionales existentes en este Juzgado, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que se deben cumplir obligatoriamente. Su finalidad es llevar a cabo la tramitación del presente procedimiento judicial. El responsable del fichero es este Juzgado. Se advierte a las partes que los datos contenidos en las comunicaciones que se efectúen en este procedimiento y en la documentación que se adjunte son

CVE-2015-13822

MARTES, 22 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC NÚM. 244

confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a María Ángeles García Borbolla y Luis Felipe Álvarez de Diego, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de diciembre de 2015.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

[2015/13822](#)